

San José, 7 de marzo de 2023
VUCE-UDO-156-2023



Señores
Exportadores

Asunto: Requisitos de conservación de la documentación relacionada con el origen de las mercancías.

Estimados señores:

Dada la gran cantidad de solicitudes de investigación de origen que están realizando nuestros socios comerciales y el poco cuidado en relación con la conservación de documentos y la mala calidad en la que varios exportadores han presentado la información solicitada en dichas investigaciones, requerimos su atención a este comunicado.

Les recordamos a los exportadores y productores sus obligaciones en relación con la documentación que respalda el origen de las mercancías en el marco de los distintos tratados, acuerdos e instrumentos comerciales donde la Unidad de Origen de PROCOMER actúa como autoridad certificadora; así como las establecidas en el Reglamento para la Emisión de Certificados de Origen y la Verificación de Origen de Mercancías Exportadas, Decreto 36651-COMEX (en lo sucesivo, "el Reglamento").

El Reglamento, en su artículo 13, dispone que los exportadores deben conservar la documentación de respaldo del origen de las mercancías, en particular:

- La información contenida en el cuestionario de origen.
- Los certificados de origen y los documentos de soporte (factura, B/L o Guía aérea, DUA de exportación)
- Los registros contables y cualquier otro documento relativo al origen de la mercancía (sobre proceso productivo, insumos, insumos etc.).

A continuación, se detallan los plazos mínimos de conservación:

Acuerdo	Plazo
Acuerdo por el que se establece una Asociación entre Centroamérica, por un lado, y la Unión Europea y sus Estados miembros (AACUE)	3 años
Acuerdo por el que se establece una Asociación entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Centroamérica (AACRU)	3 años
Tratado de Libre Comercio entre Costa Rica y la Comunidad del Caribe	5 años

San José, 7 de marzo de 2023
VUCE-UDO-156-2023



Acuerdo	Plazo
Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Colombia	5 años
Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y la República de Perú	5 años
Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y la República Popular China	3 años
Tratado de Libre Comercio entre los Estados AELC y los Estados Centroamericanos	3 años
Sistemas Generalizados de Preferencias (SGP) y Normas de Origen no Preferenciales de la Unión Económica Euroasiática (UEEA)	3 años
Acuerdo de Alcance Parcial Costa Rica - Venezuela	4 años

Para su consulta, en el anexo de esta comunicación, se incluyen los artículos de los acuerdos y tratados de libre comercio que establecen las disposiciones relativas a la conservación de la documentación, así como los requisitos específicos que se aplican a cada uno de ellos.

Además, es importante recordar que la documentación de respaldo puede ser requerida en cualquier momento por la Unidad de Origen o por las Autoridades Aduaneras de los países importadores. La no presentación o presentación tardía o incompleta de dicha documentación puede resultar en la denegación de las preferencias arancelarias al importador, así como en multas o sanciones tanto para los importadores como para los exportadores.

Si tiene alguna consulta adicional, puede dirigirla al siguiente correo unidadorigen@procomer.com.

Sin otro particular,

Minor Corrales Guevara
Unidad de Origen
PROCOMER

Anexo:

- Artículos de los Acuerdos y Tratados de Libre Comercio con las obligaciones relativas a la conservación de la documentación.

avc|

Anexo

Artículos de los Acuerdos y Tratados de Libre Comercio con las obligaciones relativas a la conservación de la documentación.

Instrumento comercial	Artículos
<p>Acuerdo por el que se establece una Asociación entre Centroamérica, por un lado, y la Unión Europea y sus Estados miembros (AACUE)</p> <p>y</p> <p>Acuerdo por el que se establece una Asociación entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Centroamérica (AACRU)</p>	<p style="text-align: center;">ARTÍCULO 25 Documentos justificativos</p> <p>La documentación a que se hace referencia en el artículo 15, apartado 3, y en el artículo 19, apartado 3, que sirve de justificante de que los productos amparados por un certificado de circulación de mercancías EUR.1 o una declaración en factura pueden considerarse productos originarios de la Unión Europea o de Centroamérica y satisfacen las demás condiciones del presente anexo, podrá consistir, entre otras cosas, en:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) pruebas directas de las operaciones efectuadas por el exportador o el proveedor para obtener las mercancías en cuestión, que figuran por ejemplo en sus registros contables o en su contabilidad interna; b) documentos que prueben el carácter originario de los materiales utilizados, expedidos o extendidos en una Parte, cuando estos documentos se utilicen de conformidad con la legislación nacional c) documentos que prueben la elaboración o la transformación de los materiales en la Unión Europea o en Centroamérica, expedidos o extendidos en una Parte, cuando estos documentos se utilicen de conformidad con la legislación nacional d) certificados de circulación de mercancías EUR.1 o declaraciones en factura que prueben el carácter originario de los materiales utilizados, expedidos o extendidos en una Parte de conformidad con el presente anexo
<p>Tratado de Libre Comercio entre Costa Rica y la Comunidad del Caribe</p>	<p style="text-align: center;">Artículo V.07 Registros Contables</p> <p>Cada Parte dispondrá que:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) un exportador en su territorio que realice la declaración contenida en el Certificado de Origen de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del Artículo V.02, conserve en su territorio durante un período de cinco (5) años en el caso de Costa Rica y un período de siete (7) años en el caso de CARICOM, después de la fecha de firma del Certificado de

Instrumento comercial	Artículos
	<p>Origen, todos los registros y documentos relativos al origen de la mercancía, incluyendo los referentes a:</p> <ul style="list-style-type: none">(i) la adquisición, los costos, el valor y el pago de la mercancía que es exportada de su territorio;(ii) la adquisición, los costos, el valor y el pago de todos los materiales, incluyendo los materiales indirectos utilizados en la producción de la mercancía que se exporte de su territorio; y(iii) la producción de la mercancía en la forma en que se exporte de su territorio
Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Colombia	<p style="text-align: center;">ARTÍCULO 3.20: DOCUMENTOS DE SOPORTE</p> <p>Los documentos empleados para demostrar que las mercancías amparadas por un certificado de origen son consideradas como mercancías originarias y cumplen con los requerimientos del presente Capítulo, pueden incluir, <i>inter alia</i>, los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">(a) evidencia directa de los procesos efectuados por el exportador o productor para obtener las mercancías referidas, contenida por ejemplo en sus cuentas o la contabilidad interna;(b) documentos que prueben la condición de originarios de los materiales empleados;(a) documentos que prueben el trabajo o procesamiento de los materiales empleados; o(b) certificados de origen que prueban la condición de originarios de los materiales empleados.
Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y la República de Perú	<p style="text-align: center;">Artículo 3.23: Documentos de Soporte</p> <p>Los documentos empleados para demostrar que las mercancías cubiertas por una Prueba de Origen son consideradas como mercancías originarias y cumplen con los requerimientos de este Capítulo, pueden incluir pero no están limitados a los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">(a) evidencia directa de los procesos efectuados por el exportador o productor para obtener las mercancías referidas, contenida por ejemplo en sus cuentas o la contabilidad interna;(b) documentos que prueben la condición de originarios de los materiales empleados;(c) documentos que prueben el trabajo o procesamiento de los materiales;(d) Certificados de Origen que prueban la condición de originarios de los materiales empleados; y

Instrumento comercial	Artículos
	<p>(e) para el caso de una mercancía del sector textil y confección, clasificada en los Capítulos 50 al 63 del Sistema Armonizado, el exportador debe recabar necesariamente una declaración jurada emitida por el productor de los materiales originarios.</p>
<p>Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y la República Popular China</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 39: Documentos de Respaldo</p> <p>Los documentos utilizados con el propósito de demostrar que las mercancías cubiertas por un Certificado de Origen pueden ser consideradas como mercancías originarias y que cumplen los otros requisitos de este Capítulo, pueden incluir, <i>inter alia</i>, los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> (c) evidencia directa de los procesos efectuados por el exportador o proveedor para obtener las mercancías concernientes, contenidas por ejemplo en sus cuentas o contabilidad interna; (a) documentos que prueban la condición originaria de los materiales utilizados, cuando estos documentos son utilizados de conformidad con la legislación nacional; (d) documentos que prueban el trabajo o procesamiento de los materiales, cuando estos documentos son utilizados de conformidad con la legislación nacional; o (e) Certificados de Origen que prueban la condición de originarios de los materiales utilizados.
<p>Tratado de Libre Comercio entre los Estados AELC y los Estados Centroamericanos</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 24 Documentos Justificativos</p> <p>Los documentos referidos en el párrafo 3 del Artículo 16 y párrafo 3 del Artículo 19 utilizados para efectos de probar que los productos amparados por una prueba de origen pueden ser considerados originarios en un Estado AELC o en un Estado Centroamericano y satisfacen los demás requisitos de este Anexo, pueden consistir, <i>inter alia</i>, en lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) evidencia directa de las operaciones efectuadas por el exportador o el proveedor para obtener los productos en cuestión, contenidas por ejemplo, en sus registros contables o en su contabilidad interna; (b) documentos que prueben el carácter originario de los materiales utilizados, expedidos o extendidos en una Parte, cuando estos

San José, 7 de marzo de 2023
VUCE-UDO-156-2023



Instrumento comercial	Artículos
	<p>documentos se utilizan, de conformidad con su legislación doméstica; o</p> <p>(c) documentos que prueben la elaboración o la transformación de los materiales en una Parte, expedidos o extendidos en una Parte, cuando estos documentos se utilicen de conformidad con su legislación doméstica; o</p> <p>certificados de circulación EUR.1 o declaraciones de origen completados en una Parte, que prueben el carácter originario de los materiales utilizados.</p>